



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20154730009811



23-09-2015

Ibagué, 23-09-2015

Señora:

LUZ DARY QUINTANA RUBIO

Carrera 4 No. 9-18 Piso 2 Barrio La Pola
Ibagué.-

Asunto: Traslado Recurso

Dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 79 del CPACA, se concede un término perentorio de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, mediante la cual damos traslado de los recursos presentados contra la resolución No. 000061 de 28 de agosto de 2015, por la empresa COÓPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LIMITADA radicados bajo número MT- 20154730036342 de 18-09-2015

Atentamente


LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

Anexo: Dos folios

Proyectó: Luz Yaneth Zabala Bahamón
Elaboró: Luz Yaneth Zabala Bahamón
Revisó: Luis Fernando Rojas
Fecha de elaboración: 23-09-2015
Número de radicado que responde: *traslado recursos*
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

Expreso

IBAGUE 66

NIT. 890.700.186-4

Ibagué, Septiembre 16 de 2015

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20154730036342

Fecha Radicado: 2015-09-18 17:40:45

Destino: 473

RTE: COOEPRATMA TOLIMENSE DE TRANS

Anexos: 13 FOLIOS.



Doctor
LUIS FERNANDO ROJAS
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
MINISTERIO DEL TRANSPORTE
Ciudad

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
CONTRA LA RESOLUCION 000061 del 28 de agosto de 2015..**

HERNAN QUIÑONEZ ARIZA, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.241.801 de Ibagué y T.P. No. 227.709 del C.S. de la J, como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado de **LA COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE**, según poder que me fuera otorgado por el representante legal y que se encuentra vigente y adjunto, me permito informar que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra la **RESOLUCION 000061** del 28 de agosto de 2015 por medio de la cual se **NIEGA** la desvinculación administrativa solicitada por la empresa del vehículo de placas BGH-400.

**FUNDAMENTACION DE HECHO Y DERECHO EN QUE AMPARO LOS
RECURSOS INTERPUESTOS**

Considera su Honorable Despacho que no es posible la desvinculación administrativa en consideración a que **"bajo este sustento, tenemos que el contrato de vinculación que firman los señores DENNIS ALEXANDER SIERRA JAIME, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.063.206y LUZ DARY QUINTANA RUBIO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.463.815, este señala en la cláusula segunda el plazo del 1 de junio de 2011 hasta el 1 de junio de 2012; siendo el mismo objeto de prórrogas para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.-**

Lo anterior en consideración a las fechas de las comunicaciones de terminación unilateral del contrato dirigidas por la empresa **"EXPRESO IBAGUE"** al señor DENNIS ALEXANDER SIERRA, con guías 086000251398 folio 8, 086000257216 folio 10, las cuales fueron objeto de devolución ; siendo procedente que no se analice por el Despacho los documentos obrantes como sustento de las cuatro causales endilgadas al propietario".

Pues bien, en la solicitud que se presentara para efectos de que se diera tramite a

**Calle 42 No. 2-28 Casa Club PBX: 265 4536 Tels: 264 2648 - 264 3616
FAX. 266 0303 expresoibagué@hotmail.com - Ibagué - Tolima**



Expreso

IBAGUE

NIT. 890.700.186-4

la desvinculación del vehículo de placas BGH-400 se informa claramente cuáles han sido las causales para proceder a la desvinculación por parte de la empresa y haciendo uso del derecho que le asiste conforme a lo dispuesto en la cláusula **DECIMA CUARTA** en donde se señala textualmente que "a pesar de lo estipulado en la cláusula **DECIMA** de este contrato **LA EMPRESA** podrá darlo por terminado unilateralmente a cualquier momento antes de su vencimiento por las siguientes causas: a) cualquier falla que a juicio de la empresa sea considerada como grave para dar por terminado el contrato de vinculación..." y es así como se hace saber en la solicitud del 1 de Julio del presente, que el por el citado automotor no se ha cumplido con el plan de rodamiento registrado por la empresa, no acredita la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto para el trámite de los documentos de transporte, no cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados y negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo.

Considerando lo anterior y habiéndose acreditado ante el Ministerio del Transporte dichos incumplimientos, además de haberse comunicado al propietario la decisión de terminación del contrato de vinculación, consideramos que se ha cumplido con el debido proceso y que nos da lugar a solicitar la autorización de desvinculación del automotor conforme se ha solicitado y probado.

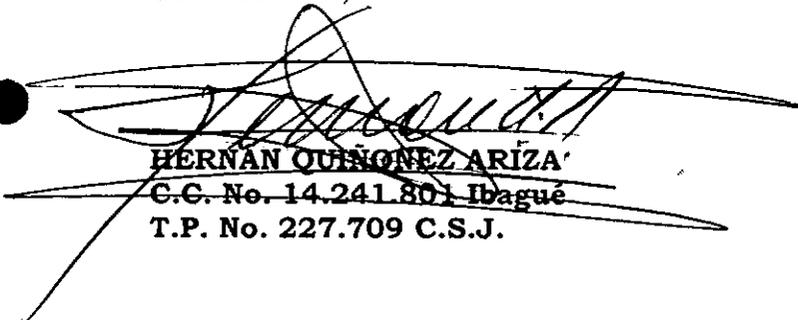
Por lo anterior, respetuosamente solicito se **REPONGA la resolución No. 000061 de agosto 28 de 2015** y se disponga la desvinculación administrativa del automotor de placa BGH-400 afiliada a **EXPRESO IBAGUE**.

De no considerarlo así, respetuosamente solicito se conceda el **RECURSO DE APELACION** como subsidiario para ante la Dirección de Transporte y- Transito a fin de que se dé el trámite legal al mismo.

Anexos:

- Poder
- Certificado de existencia y representación expedido por cámara de Comercio
- Copia contrato de vinculación.

Cordialmente,


HERNÁN QUINTERO ARIZA'
C.C. No. 14.241.801 Ibagué
T.P. No. 227.709 C.S.J.

